



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Providencia:	No. 419
Especial	No. 25
Radicado:	05001 31 10 005 2023-00611-01
Proceso:	Violencia Intrafamiliar
Solicita:	Sandra Esneda Cano Ruiz CC 43.511.413
Solicitado:	Sergio Alejandro Echavarría Zapata CC 71.680.339
Procedencia	Comisaria de Familia Comuna Cuatro de Medellín.
Expediente	02-0027579-13-00 y 02-0027579-13-01
Correo:	Joaquin.gallo@medellin.gov.co
Tema:	Confirma Decisión.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede este Despacho a decidir en el **grado de CONSULTA** la Resolución Nro. **157** emitida el **dieciséis (16) de mayo del presente año (2023)**, a través de la cual la **Comisaria de Familia Comuna Cuatro de Medellín**, impone multa equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a la suma de dos millones trescientos veinte mil pesos (\$2.320.000.00), so pena de ser convertibles en arresto, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 4º de la Ley al señor **SERGIO ALEJANDRO ECHAVARRIA ZAPATA** por

incumplimiento a las medidas impuestas en audiencia celebrada el **13 de noviembre del 2013 mediante resolución No 1036.**

ANTECEDENTES

El 13 de noviembre del 2013 mediante resolución No 1036 la autoridad administrativa declara responsable de los hechos de violencia intrafamiliar denunciados tanto al señor SERGIO ALEJANDRO ECHAVARRÍA ZAPATA identificado con la cedula No 71.680.339 como a la señora SANDRA ESNEDA CANO RUIZ portadora de la cedula No 43.511.413 y les impone una serie de medidas a efectos de que cesen con los actos constitutivos de violencia en el contexto de la familia los cuales se propician de manera mutua.

Nueve (09) años después, la misma autoridad inicia INCIDENTE POR INCUMPLIMIENTO, con ocasión a una nueva denuncia que formulara el 15 de noviembre del pasado año (2022) la señora SANDRA ESNEDA CANO RUIZ en contra del señor SERGIO ALEJANDRO ECHAVARRÍA ZAPATA.

Agotado el trámite procesal, emite la resolución No 157 el 16 de mayo del presente año (2023) declara probados los hechos denunciados lo cual constituye incumplimiento a las medidas de protección otorgadas mediante resolución No 1036 del 13 de noviembre de 2013, ratifica las medidas tomadas en la misma, ordena otras, e impone multa equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a la suma de dos millones trescientos veinte mil pesos (&2.320.000.oo), so pena de ser convertibles en arresto, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 4° de la Ley al señor SERGIO ALEJANDRO ECHAVARRÍA ZAPATA.

Notificada la resolución de sanción, en audiencia a las partes, las actuaciones son remitidas a los Juzgados de Familia correspondiéndole a este Despacho su conocimiento.

El cual lo asume mediante auto fechado el veintisiete (27) de noviembre del presente año (2023).

CONSIDERACIONES

La ley 294 de 1996, reformada parcialmente por las Leyes 575 de 2000 y 1257 de 2008, en su artículo 5, establece que:

Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley (...)

Por su parte, el artículo 7 de la citada Ley, establece las sanciones en caso de incumplimiento:

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión

en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

Se tiene entonces en este asunto, que la autoridad administrativa le impone multa al denunciado dentro del trámite incidental por incumplimiento a las medidas de protección antes impuestas y qué data por demás del año 2013; que a la audiencia de fallo no acude la denunciante la que no justifica su inasistencia a la misma; que él denunciado tampoco lo hace; que ni el uno, ni el otro son escuchados en descargos; que no existen pruebas periciales o técnicas que den cuenta de los hechos constitutivos de violencia en el contexto de esta familia; que la misma autoridad afirma desconocer la situación actual de este grupo familiar, no obstante ello y; como bien lo expresa le da aplicación al art 15 de ña Ley 294 de 1996; procediendo en consecuencia a declarar responsable al denunciado e imponerle una multa por desacato; discrepando este Titular de esta postura en primer lugar por la diferencia en el tiempo de la ocurrencia de los hechos., los cuales se dan en el transcurso de un interregno de 9 años; lo cual se podría pensar, en caso de dar aplicabilidad a la normatividad para el asunto, que ya no se trata de un incidente por incumplimiento a unas medidas antes ordenadas, se trata de una nueva denuncia; y en segundo lugar, que ante la ausencia de pruebas y el indicio de la ocurrencia de hechos constitutivos de violencia dentro del contexto familiar, se dispondrá revocar la resolución No 157 emitida el 16 de mayo del presente año (2023) al encontrar este Titular que no se probaron los hechos objeto de la denuncia, y porque tampoco es dable considerar que luego de 9 años es posible apertura un desacato por incumplimiento a mediada, siendo procedente en su lugar iniciar un nuevo trámite conforme así lo ha establecido la Ley 294/1996.

Acorde con lo anterior este Despacho encuentra que la decisión del Comisario, la cual es objeto de **CONSULTA** no se encuentra ajustada a derecho, por lo tanto, será REVOCADA en su totalidad.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR, en todas sus partes, la **RESOLUCIÓN** la Nro. **157** emitida el dieciséis **(16) de mayo del presente año (2023)** proferida por la **COMISARIA DE FAMILIA COMUNA CUATRO DE MEDELLÍN**, dentro del trámite incidental por incumplimiento a la medida de protección decretada mediante resolución No 1036 emitida el 13 de noviembre del 2013 por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvase a la oficina de origen

Joaquin.gallo@medellin.gov.co

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd da0e3353d7166231cfebef675d02c8dfd731238fbe22d1619cfd049fab1226**

Documento generado en 05/12/2023 12:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>